

***Guía de la Jurisprudencia española sobre Productos Defectuosos
(constelaciones de casos, por orden alfabético)¹***

Joan Carles Seuba i Torreblanca

Sumario

- Alimentos
- Alimentos para animales
- Automóviles
 - Airbag
 - Caja de cambios
 - Cinturones de seguridad
 - Rotura de ejes
 - Frenos
 - Incendios
 - Neumáticos
 - Segunda mano
- Bicicletas
- Botellas
 - Que explotan
 - Con un contenido peligroso
- Calderas de agua
- Depósitos
- Electricidad
- Electrodomésticos
- Elevadores
- Escaleras
- Extintores
- Gas
- Maquinaria
- Materiales de construcción
- Medicamentos
- Medicamentos veterinarios
- Mobiliario
- Parques de atracciones
- Pirotecnia
- Productos químicos
- Productos químicos para plantaciones agrícolas
 - Conservantes
 - Herbicidas
 - Insecticidas
- Productos sanitarios
- Semillas

¹ Última revisión: 20 de diciembre de 2000. Total sentencias: 88.

- **Alimentos**²

1. STS, 1ª, 14.4.99 (RAJ 1999, 2822; MP: Román García Varela). *Félix C. R. c. Asociación Provincial Protectora de Subnormales de Ciudad Real (posteriormente, Asociación Protectora de Minusválidos Psíquicos de Ciudad Real), Pablo C. R. y Ubaldo M. M.* Fallecimiento de disminuido psíquico debido a intoxicación por salmonela procedente de la mayonesa elaborada en el centro donde estaba internado. Reclamación de 8 millones de ptas. realizada por el padre. El JPI condena al centro; la AP revoca la sentencia por considerar la muerte del interno como un ‘mero accidente imprevisible’; el TS revoca la sentencia y confirma la del JPI. Condena de 8 millones. Apreciación del nexo causal mediante presunciones.
2. SAP Asturias 4.2.92 (AC 1992, 258; MP: Francisco Tuero Aller). *Silvia R. L., María del Carmen y Mariana c. Celuisma, S.A.* Intoxicación producida por la ingestión de pastel en mal estado durante un banquete de bodas celebrado en un hotel de la sociedad demandada. Diferentes cuantías indemnizatorias según los trastornos sufridos: 30.000 ptas., 100.000 ptas. y 1 millón. Criterios culpabilísticos de responsabilidad.
3. SAP Toledo 20.4.98 (AC 1998, 4749; MP: María Asunción Perianes Lozano). *Julián F. G. c. Rafael y Eloy O. L.* Reclamación de casi 1,5 millones por ingestión de alimentos en mal estado servidos en un banquete. Desestimación de la demanda al no probarse la relación causal. Art. 1902 CC.
4. SAP Madrid 13.1.99 (AC 1999, 7021; Rosa Brobia Varona). *Manuela C. H. y otros c. Sodexho España, S.A.* Intoxicación por salmonelosis en centro escolar debida a unas natillas allí preparadas. Condena establecida por el JPI y confirmada por la AP de 460.000 ptas. Responsabilidad *ex arts.* 1902 y 1903 CC.
5. SAP Girona, Penal, 16.2.99 (ARP 1999, 167; MP: Adolfo García Morales). *Associació d'Usuaris de la Sanitat de les Comarques Gironines c. Joaquín B. S. (jefe de cocina), Pere B. F. (administrador), Ramón M. S. (encargado general), Manuel R. G. (gerente) y Mª Carmen R. C. (bióloga)* Intoxicación por salmonela, en julio de 1992, de más de cien personas debida a croquetas elaboradas por Bellsola, S.A. El Juzgado de lo Penal absolvió a los demandados de los delitos contra la salud pública e imprudencia temeraria con resultado de lesiones de los que eran acusados. Sobre si procede la aplicación del art. 346.2 CP 1973: fabricación o venta de objetos en cuya composición se hubieren incorporado sustancias o productos de forma tal que resulte su uso nocivo para la salud. La Audiencia confirma la sentencia: no hay incorporación voluntaria; la bacteria causante de la infección no es una ‘sustancia o producto’; el artículo no es aplicable a alimentos.
6. SAP Burgos 17.6.99 (AC 1999, 5579; Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente). *Braulio D. R., Araceli G. R. y Nicanora S. S. c. José Luis V. G., José Manuel L. R., Axa Gestión de Seguros y Reaseguros, S.A. e INSALUD.* Intoxicación alimentaria por la ingestión de merluza rellena en la cafetería del Hospital General Yagüe. Responsabilidad de todos los demandados *ex arts.* 1902 y 1903 CC.

² No se ha incluido en el presente apartado el llamado “caso de la colza” (SSTS, 2ª, 23.4.1992 [RAJ 1992, 6783] y 26.9.97 [RAJ 1997, 6366]). Al respecto, *vid.* Miquel MARTÍN CASALS, Josep SOLÉ FELIU, “Defectos que dañan”, www.indret.com.

7. SAP Palencia 31.12.99 (AC 1999, 2453; MP: Gabriel Coullart Ariño). *M^a del Carmen M. V. c. Centros Comerciales PRYCA, S.A.* Reclamación de 40 millones por la muerte del marido de la actora a consecuencia de intoxicación por ostras en mal estado adquiridas a la demandada. El JPI concedió una indemnización de 15 millones; la Audiencia la eleva a 30. Aplicación de LGDCU.

- **Alimentos para animales**

8. STS, 1^a, 15.6.73 (RAJ 1973, 2539; MP: Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu). *José V. H. c. Nitratos de Castilla, S.A.* Muerte de reses del demandante debida a la ingestión de alfalfa tóxica vendida por la demandada. Reclamación de 1,4 millones. Estimación en parte de la demanda; apreciación de concurrencia de culpas: el demandante conocía el riesgo de contaminación.
9. STS, 1^a, 19.4.00 (RAJ 2000, 2979; MP: Antonio Gullón Ballesteros). *Dibag-Diproteg, S.A. c. Sociedad Agraria de Transformación 'El Roble'*. Reclamación de cantidad por el importe del pienso para animales suministrado por la actora a la demandada, quien reconviene por considerar que dicho pienso causó la muerte de los animales. Inaplicación al caso de la L 22/1994, por ocurrir los hechos con anterioridad a su aprobación. Derecho contractual. Procede la condena de la demandada.

- **Automóviles**

- Airbag

10. SJPI Zamora 1.9.00 (La Ley 2000, 10873; AC 2000, 1534; MP: Ana Descalzo Pino). *Tomás A. A. c. Citroën Hispania, S.A.* Reclamación de 60 millones de ptas. realizada por el actor, como tutor de tres menores, por la muerte de la madre de éstos debida a las lesiones producidas en un accidente de circulación (caída a la cuneta y posterior colisión frontal contra una obra de cemento). Según el demandante, de haber funcionado el airbag del vehículo se habrían evitado tales lesiones y, consecuentemente, la muerte. Indemnización de 60 millones.

- Caja de cambios

11. SAP Madrid 20.7.98 (AC 1998, 7226; MP: Pablo Quecedo Aracil). *Rogelio O. B., Beatriz T. J. c. Ford España, S.A.* "Rosario continuo de averías en la caja de cambios que motivó que en dos años se tuviera que sustituir ese elemento tres veces". Existía una 'garantía de por vida' para la caja de cambios. Estimación parcial de la demanda.

- Cinturones de seguridad³

12. SAP Girona 9.2.96 (AC 1996, 428; MP: José Isidoro Rey Huidobro). *José María O. R. c. Opel General Motors España.* Daños sufridos por el actor al no funcionar el mecanismo del cinturón de seguridad en el accidente que sufrió en mayo de 1993, conduciendo un vehículo Opel Astra. Estimación íntegra de la demanda: 854.000. Aplicación art. 28 LGDCU.

³ Al respecto, *vid.* Miquel MARTÍN CASALS, Josep SOLÉ FELIU, "La responsabilidad del fabricante de automóviles por fallo del cinturón de seguridad", La Llei, Año VI, Núm 138, Octubre 1996, p. 1-5.

- Rotura de Ejes

13. SAP Asturias 18.3.99 (AC 1999, 524; MP: José Antonio Seijas Quintana). *José Victor R. G. y María Isabel F. V. c. Talpe, S.A. y Peugeot Talbot España, S.A.* Vehículo de serie utilizado en rallies cuyo eje de dirección se rompe en el 8º en que participa. El actor conocía el contenido de una circular de Peugeot según la cual el eje de dirección, entre otros puntos, debía ser revisado después de cada rally y sustituido cada cuatro. Desestimación de la demanda.

- Frenos

14. STS, 1ª, 19.9.96 (RAJ 1996, 6719; MP: Alfonso Barcalá Trillo-Figueroa). *José G. C. y María T. G. c. General Motors España, S.A.* El día 24 de septiembre de 1988, el hijo de los actores, de 24 años de edad en aquel momento, sufrió un accidente de circulación que le causó la muerte. El accidente se atribuyó entonces bien a una distracción, bien a una indisposición súbita del conductor, pues no intervino ningún otro coche y el estado de la carretera así como las condiciones atmosféricas eran buenas. Unos dos meses después llegó a casa de los actores una carta de la concesionaria en la que se advertía de la detección de fallos en el sistema de frenos de algunos vehículos, entre los que se encontraba el del hijo de los actores, y se recomendaba su revisión. La pretensión indemnizatoria de los padres fue desestimada por el JPI, pero estimada parcialmente por la AP, que les concedió una indemnización de 7 millones de ptas. El TS estima el recurso de la demandada y confirma la sentencia del JPI. No se demostró la relación causal entre la actuación de la demandada y el accidente. Tintes culpabilísticos en la LGDCU.

- Incendios

15. STS, 1ª, 23.5.91 (RAJ 1991, 3784; MP: Alfonso Villagómez Rodil). *Adolfo F. A. c. Citroen Hispania, S.A.* Incendio de vehículo (2 CV-CGT) producido dentro del plazo de garantía. Reposición del vehículo e indemnización de daños y perjuicios a determinar en ejecución de sentencia, sin que se pueda rebasar el millón de pesetas. Derecho contractual.
16. SAP Orense 10.11.99 (AC 1999, 2092; MP: Josefa Otero Seivane). *José Manuel G. A. c. Opel España de Automóviles, S.A.* Incendio en vehículo como consecuencia del producido en otro, concretamente en un Opel Tigra. El JPI estimó la demanda y la Audiencia la revoca únicamente en lo referido a las costas.

- Neumáticos

17. SAP Granada 25.1.00 (AC 2000, 266; MP: Antonio Gallo Erenatorre). *Pescados Montabán, S.L. c. Molina Olea Vehículos Industriales, S.A., SAFE de Neumáticos Michelin e Iveco-Pegaso, S.A.* Accidente de camión por reventón de rueda con un rodaje inferior al de un mes. Responsabilidad del fabricante del neumático. Aplicación de la L 22/1994 y del art. 1902 CC a fin que la indemnización comprenda la reparación del camión (4,4 millones), el valor de la mercancía (chirlas: 2,9 millones) y el lucro cesante por la paralización del vehículo durante su reparación (3,3 millones).

- Segunda mano

18. STS, 1ª, 22.11.96 (RAJ 1996, 8643; MP: Jesús Marina Martínez-Pardo). *Fernando M. G. c. Turbomóvil, S.A. y Porsche España, S.A.* Compra de vehículo usado, conociendo la existencia de “anormalidades” en el circuito de refrigeración. Dichas “anormalidades” se intentan reparar varias veces en los talleres de Turbomóvil. ¿Existencia de servicio defectuoso?. Desestimación, en las tres instancias, de la pretensión del actor de ser indemnizado en 6,6 millones.
19. SAP Málaga, 18.1.00 (AC 2000, 342; José Javier Díez Nuñez). *Isabel Rosario G. R. c. Tecnieste, S.A. y Nissho Motor España, S.A.* Venta de vehículo que había sido reparado deficientemente antes de su entrega. Responsabilidad del concesionario, sin perjuicio de las acciones de repetición que procedan contra fabricante o importador. En la sentencia se mezcla el régimen de responsabilidad contractual con el establecido por LGDCU y L 22/1994. Indemnización de 933.153 ptas. ¿Es un caso de responsabilidad de producto?

• **Bicicletas**

20. SAP Castellón 26.12.97 (El Derecho 97/14548; MP: José Manuel García-Simón Vicent). *Javier c. Asunción (suministradora) y R., S.A. (fabricante)*. Caída de ciclista de la bicicleta al romperse la barra de dirección que une el manillar con la rueda delantera. Responden la empresa fabricante y la suministradora, que había montado la bicicleta: 280.000 ptas. por daño moral, 40.000 ptas. en concepto de gastos de tratamiento odontológico y entrega de una bicicleta de idénticas características. El JPI había condenado únicamente al fabricante; el actor interpuso recurso en el que impugnaba la absolución de la suministradora.

• **Botellas**- Que explotan

21. STS, 1ª, 23.6.93 (RAJ 1993, 5380; MP: Antonio Gullón Ballesteros). *Fernanda S. L. c. La Cruz del Campo, S.A.* Pérdida de la visión de un ojo por los cristales que se introdujeron al explotar una botella de cerveza. Solicitud de 10 millones de indemnización. El JPI desestimó la demanda al aplicar un régimen de responsabilidad culpabilístico. La AP revoca la sentencia utilizando criterios de responsabilidad objetiva, sentencia que es confirmada, con excepción de las costas, por el TS. Condena de 5 millones.
22. STS, 1ª, 8.2.95 (RAJ 1995, 1630; MP: Antonio Gullón Ballesteros). *Isabel M. C. c. Schwepps, S.A. y Adolfo Marineto, S.A. (Hipermercado Diplo)*. Pérdida de la visión de un ojo por los cristales que se introdujeron al explotar dos botellas de tónica. Solicitud de 30 millones de indemnización. La AP, revocando la sentencia desestimatoria del JPI, condenó a la fabricante al pago de 12 millones. El TS confirma la sentencia, excepto en lo referido en costas. La AP aplica los arts. 1902 y 1903 CC y el TS la LGDCU.
23. STS, 1ª, 4.10.96 (RAJ 1996, 7034; La Ley 1996, 9424; MP: Ignacio Sierra Gil de la Cuesta). *Ignacio L. C. c. Hipercor, S.A. y La Cruz del Campo, S.A.* Daños sufridos por un niño de 2 años debidos a la explosión de una botella.

Reclamación de 8,8 millones. El JPI estimó la demanda; la AP la revocó parcialmente, en el sentido, primero, de condenar únicamente al fabricante y absolver al suministrador, y, segundo, rebajar la indemnización a 4,5 millones. El recurso de casación interpuesto por el actor, en el que pretende la condena conjunta del suministrador y del fabricante, es desestimado: “no [se] puede demandar conjunta y simultáneamente a [fabricante, importador, vendedor y suministrador], salvo que [se] haya podido aportar un principio de prueba que demuestre la concurrencia concreta de todos los presuntos demandados en la realización del evento dañoso” (FD1º.4).

24. SAP Zaragoza 28.12.93 (RGD 600, págs. 10302-4; MP: Javier Seoane Prado). *No constan las partes*. Explosión de botella de gaseosa que causa daños. Se discute si la explosión se debió de un estallido espontáneo o a la caída al suelo de la botella. Se absuelve al demandado al no probar el actor ni el defecto ni la relación de causalidad.
25. SAP Córdoba 13.6.95 (AC 1995, 1236; MP: Francisco de Paula Sánchez Zamorano). *Francisco J. L. c. David T. L. y Santa Lucía, S.A.* Daños que sufre un menor al explotar una botella de ‘7Up’ que se encontraba en un mostrador, cuando acompañaba a su madre a la compra. La demanda, en la que se solicita el pago de casi 2,3 millones, es desestimada por el JPI y la AP confirma la sentencia: no existe responsabilidad *ex* LGDCU porque el menor no es un consumidor, sino un mero ‘bystander’; tampoco *ex* 1902 CC porque no existe negligencia por parte de los operarios de la tienda de comestibles. Para la solución final del caso, *vid. infra* SAP Córdoba 21.3.97 (AC 1997, 2198).
26. SAP Vizcaya 15.4.96 (AC 1996, 751; Leonor Ángeles Cuenca García). *Koldo M. A. c. Molyplax, S.A.* Lesiones producidas al abrir una botella de ‘agua fuerte’ (ácido sulfúrico, sulfumán) fabricada y envasada por la demandada. El sistema de apertura no era idóneo y faltaba información sobre cómo abrir la botella (aunque la legislación entonces vigente no la exigiese). El JPI desestimó la demanda y la AP, revocándola, la estima en parte, condenando al pago de casi 5,8 millones. Concurrencia de negligencias: manipulación incorrecta de la botella por parte de la víctima (70% de cuota sobre la causa) y omisión de instrucciones del fabricante (30%).
27. SAP Córdoba 21.3.97 (AC 1997, 2198; MP: Juan Ramón Berdugo y Góez de la Torre). *Francisco J. L. c. Andaluza de Bebidas Carbónicas, S.A.* Solución final del caso expuesto en la SAP Córdoba 13.6.95 (AC 1995, 1236). Explosión de un botellín de ‘7Up’, producto envasado por la demandada, que causa daños a un menor que acompañaba a su madre en la compra. Revocación de la sentencia del JPI y estimación en parte de la demanda: 920.000 ptas. , cuando se había solicitado casi 2,8 millones. Inclusión del ‘bystander’ en la LGDCU: “interpretación a favor de la víctima que debe conducir a hacer coincidir el momento de adquisición con aquel en el que el hipotético consumidor o usuario entre en contacto con el bien” (FD3º.3). Consideraciones generales sobre solidaridad y cosa juzgada.
28. SAP Asturias 24.3.99 (AC 1999, 428; MP: Rafael Martín del Peso). *Dolores M. S. c. Berta V. G. y Aseguradora Santa Lucía, S.A.* Explosión de botella de ‘bebida gaseada’ en tienda de ultramarinos que causa daños. La botella no había sido vendida. Demanda fundamentada en los arts. 27 LGDCU y 1902 CC. El JPI estimó parcialmente la demanda. La AP la revoca: por un lado, el art. 27 LGDCU es de aplicación a la firma o razón social que figura en la etiqueta y no al vendedor; por otro, no hubo negligencia en la colocación de la botella.
29. SAP Granada 12.2.00 (AC 2000, 851; MP: Carlos José de Valdivia y Pizcueta). *Francisco Miguel E. R. y Asunción Eloísa C. R. c. Refrescos Envasados del Sur, S.A.* Tapón de rosca de botella de Coca-Cola de 2 litros que sale despedido cuando la hija de los demandantes, de 12 años, intenta abrirla y que le causa graves lesiones en el ojo derecho. Condena al pago de

una indemnización de 15 millones (el JPI había establecido 5), que comprende tanto el daño moral como las secuelas, así como al reembolso de los gastos causados por la visita a la Clínica Barraquer de Barcelona (unas 60.000 ptas.).

- Con un contenido peligroso

30. SAP Granada 30.10.00 (Aranzadi *on line* ref. 464/19; MP: Francisco de Paula Sánchez Zamorano). *Lourdes I. R. c. Aguas de Valtorre, S.A., Juan G. E., como propietario de la discoteca "Reiga" (Puente Genil) y Catalana Occidente, S.A.* En marzo de 1995, la demandante, de 25 años de edad, acudió a la discoteca del demandado, pidió un agua mineral como consumición y le fue servida una botella de la marca "Valtorre"; a continuación, bebió parte del contenido de la botella, pero inmediatamente lo escupió, debiendo acudir rápidamente al servicio de urgencias hospitalarias. Se le hubo de extirpar totalmente el esófago y parcialmente el estómago y necesitó 281 días de recuperación. Además, la actora tuvo que cambiar sus hábitos alimenticios y sufre como secuelas físicas diversas cicatrices. El JPI desestimó la pretensión indemnizatoria de la actora. La Audiencia estima el recurso de la demandante y condena solidariamente al propietario de la discoteca y a su aseguradora. Aplicación de la L 22/1994, aunque se citan también la LGDCU y el art. 1902 CC. La sentencia condenatoria se basa en que se probó el consumo en el local del demandado y que el contenido de la botella fue el causante de los daños. Se absuelve a la empresa titular de la marca y fabricante del producto por no probarse si la botella estaba precintada o no, pues, según declaración de la demandante, la botella estaba "como si ya estuviera abierta". Indemnización de 50 millones.

• **Calderas de agua**

31. STS, 1ª, 15.3.89 (RAJ 1989, 2049; MP: Teófilo Ortega Torres). *León L. de la O. c. Tecnologías de Calefacción, S.A. (TEDECSA, antes Ferroli Hispania, S.A.), Butano, S.A. y La Unión y El Fénix Español, S.A.* Explosión de caldera generadora de agua caliente que causa daños al actor, quien solicita, y obtiene, el pago de 3,8 millones. Aplicación del art. 1902 CC. TEDECSA responde por los daños causados, aunque se deban a un elemento de la caldera, la válvula, que había sido fabricado por otra empresa.
32. STS, 1ª, 20.7.92 (RAJ 1992, 6438; La Ley 1992, 12670; MP: Santos Briz). *Francisco José T. F. c. Lino B. G., Manuel y José T. G., José Manuel C. N., Compañía de Seguros La Catalana y Compañía de Seguros Mediodía.* Manuel y José habían instalado una caldera de agua caliente; Lino lo fue a reparar, para lo cual extrajo el termostato y marchó a buscar uno nuevo, sin comunicar nada al respecto a Francisco José, quien la utilizó con normalidad, produciéndose, posteriormente, la explosión, que causaría la muerte de la hija, menor de edad, del actor y daños en la vivienda. Solicitud de unos 15 millones de indemnización (1 por la muerte de la hija y 14 por los daños en la vivienda). Condena de los demandados, con excepción de José Manuel, al pago de la cuantía solicitada.

• **Depósitos**

33. SAP Tarragona 18.7.98 (AC 1998, 1546; MP: Javier Albar García). *Seguros Bilbao, S.A. c. Isma, S.A., Compañía Catalana Occidente.* Hundimiento de depósitos. 445.000 ptas. de indemnización. No constan los hechos.

- **Electricidad**

34. SAP Huesca 24.11.98 (AC 1998, 8667; Angel Iribas Genua). *Jacinto J. J. c. Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A.* Daños sufridos en la maquinaria e instalaciones del bar del actor debidos a una sobretensión en la red eléctrica (junio de 1996). La Audiencia rebaja la indemnización concedida por el JPI y establece la cuantía de 226.000 ptas.
35. SAP Huesca 24.6.99 (AC 1999, 1476; MP: Santiago Serena Puig). *Camping Mascún, S.A. c. Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A.* Pérdida de productos congelados y avería de aparato eléctrico debidos, según el demandante, a bajadas de tensión y cortes de suministro eléctrico (agosto de 1997). En el caso, no obstante, no se demuestra el nexo causal ni la realidad de los daños.
36. SAP Toledo 16.3.00 (AC 2000, 959; MP: Julio Tasende Calvo). *Venta de Aires, S.A. c. Electricidad Godoy, S.A. y Aegón Unión Aseguradora, S.A.* Reclamación de la actora, dedicada a la hostelería, como consecuencia de los daños sufridos (no especificados en el texto) por la avería de un transformador de electricidad adquirido e instalado por la empresa demandada. Desestimación de la pretensión: no es de aplicación al caso ni la LGDCU ni la L 22/1994 pues se trata de un profesional y se pretende la reparación de los daños sufridos en bienes destinados al uso profesional.

- **Electrodomésticos**

37. SAP Valencia 29.11.93 (AC 1993, 2200; MP: María del Carmen Escrig Orenga). *Vicente A. M. c. Joaquín Salvador, S.A.* Daños sufridos en la vivienda del actor debido al incendio producido por un cortocircuito en el televisor o en el vídeo comprados al demandado. Se estima la demanda del actor, aunque no se especifica cantidad alguna. Desestimada la excepción de litisconsorcio pasivo necesario alegada por el demandado en la que argumentaba que los fabricantes de los productos también debían ser demandados: solidaridad.

- **Elevadores**

38. SAP Navarra 13.5.99 (AC 1999, 5869; MP: José Francisco Cobo Sáenz). *Ayuntamiento de Irurtzun c. Catalana de Material Auxiliar de Construcción, S.A.* Rotura de cable de elevador cuando se transportaba una máquina, que quedó inservible. Responde la fabricante; no aparece en el litigio la vendedora del elevador. Aplicación de la Ley 22/1994 y de la Ley 488, párrafo 2º del Fuero Nuevo. Correcto uso de la máquina. Condena al pago de la máquina destruida, según valor actual, no de adquisición.

- **Escaleras**

39. SAP Burgos 9.2.99 (AC 1999, 3782; MP: Ildefonso Barcalá Fernández de Palencia). *'Demandante' c. Centro Comercial Pryca.* Venta de escalera 'multiposiciones' (5.950 ptas.), envuelta herméticamente en un plástico cerrado, que se rompe al utilizarse por primera vez. Se solicita una indemnización de 327.950 ptas., en concepto del valor de la escalera y de las lesiones sufridas al caer de ella (fueron necesarios 46 días de curación de la fractura del arco costal de una costilla). En el caso, responde el vendedor, que no el fabricante, ex art. 1902 CC -aunque se utiliza el concepto de unidad de culpa civil- y no por aplicación art. 4.3 L 22/1994. Indemnización de 235.950 ptas. (5.000 ptas. por día, y no las 7.000 propuestas por el actor)

- **Extintores**

40. STS, 1ª, 13.6.89 (RAJ 1989, 4629; MP: Antonio Fernández Rodríguez). *Felisa G. V. y otros contra Compañía Telefónica Nacional de España, Industrial P, S.A., Nicanor N. N. y Antonio N. M.* Fuga de gas de un extintor de incendios que causa la muerte de la madre de la actora y lesiones al padre. El JPI condenó a Telefónica al pago de 7 millones, sentencia que confirmó la Audiencia. El recurso de casación de Telefónica es desestimado. Actuación negligente de la demandada por no retirar los extintores cuando la empresa suministradora recomendó hacerlo debido a su elevada toxicidad. Responsabilidad extracontractual; teoría de la creación del riesgo.

- **Gas**

41. STS, 1ª, 26.12.88 (RAJ 1988, 9817; MP: Matías Malpica y González-Elipse). *L'Union des Assurances de París y Hermanos M.G., S.A. c. Butano, S.A., Antonio N. R., Pedro R. F., Vicente N. M. y Vicente N. M.* Explosión de bombonas, suministradas por Butano, S.A. y distribuidas por Casa N., propiedad de Vicente N. y Vicente N., con la ayuda de Antonio y Pedro, que causa graves daños en el matadero industrial de la sociedad demandante. El JPI desestimó la demanda; la Audiencia revocó la sentencia y condenó a los demandados, con excepción de Pedro. El recurso de casación interpuesto por Butano, S.A. es desestimado por el TS. Deplorable estado de conservación de las bombonas; falta de sujeción a la pared. Las bombonas, debido a la inclinación del suelo donde se depositaron, cayeron, rodaron y explotaron. Aplicación de un régimen culpabilístico. No consta cuantía alguna.

42. STS, 1ª, 2.3.90 (RAJ 1990, 1659; MP: Antonio Fernández Rodríguez). *Luis Carlos Z. L. de G. y Nerea Z. G. c. Acitain, S.A., Butano, S.A. y La Unión y El Fénix Español, S.A.* Incendio en inmueble debido a la deflagración de gas inflamable, originada por acumulación de gas proveniente de la fuga de una bombona. El JPI condena al pago de 28,5 millones, con diferente distribución entre los demandados; la Audiencia rebaja la indemnización a 25,5 millones. El TS desestima el recurso de casación interpuesto por Butano, S.A. Responsabilidad extracontractual.

43. STS, 1ª, 16.2.98 (RAJ 1998, 985; MP: Antonio Gullón Ballesteros). *Amaya y Javier B. de G. M. c. Ayuntamiento de Bilbao, Fábrica Municipal de Gas de Bilbao, S.A., Ramiro del B. M. y Antonio M. S.* Muerte de dos personas por inhalación de gas. El JPI desestimó la demanda; la Audiencia la revocó y condenó a Ramiro y a la Fábrica Municipal de Gas de Bilbao al pago de 10 millones a los actores. El TS estima parcialmente los recursos de casación: aprecia la concurrencia de culpas (por parte de los demandados, irregularidades en la instalación, falta de inspección; por parte de las víctimas, instalación de ventanas de PVC que convirtieron la casa en un recinto hermético) y, por ello, rebaja la indemnización a 7 millones.

44. STS, 1ª, 30.7.98 (RAJ 1998, 6926; MP: Alfonso Villagómez Rodil). *Isauro M. A. y Delfina G. G. c. Repsol Butano, S.A. Casa Carbonell, S.L. y La Unión y El Fénix Español*. Reclamación de 25 millones por los daños sufridos debido a la explosión de una bombona de butano. JPI y AP desestimaron la demanda. El TS estima parcialmente el recurso de casación de los actores y condena a Butano, S.A. y a la aseguradora. Concurrencia de culpas: la suministradora, sin supervisar si los actores habían subsanado los defectos encontrados en la última revisión, siguió proveyendo bombonas durante cuatro años; los actores no realizaron las reparaciones adecuadas. 3,25 millones de indemnización. Art. 1902 CC.
45. STS, 1ª, 23.12.99 (La Ley 1999, 5121; MP: Corbal Fernández). *Comunidad de Propietarios del Camino Viejo de Leganés, M., S.A., de Seguros y Reaseguros y otros c. C. D. de B. y D.* Explosión de gas propano en una vivienda que causa daños a varias viviendas y al edificio en general. El anillo de ajuste del regulador de la bombona tenía una fisura y las instalaciones de gas no habían sido revisadas. Se aplica la legislación de responsabilidad por producto y de responsabilidad extracontractual por omisión de las inspecciones. Se declara responsable a la suministradora. No consta cuantía alguna.
46. SAP Jaén 22.12.98 (AC 1998, 2559; MP: José Cáliz Covalada). *Francisco P. R. y Mª Jesús C. N. c. Repsol Butano, S.A. y AGF Unión y Fénix, S.A.* Explosión de gas butano provocada por una avería en la válvula. Demanda de 5,4 millones; estimación parcial: 2,5.
47. SAP Badajoz 8.4.99 (AC 1999, 674; MP: Ramiro Baliña Mediavilla). *María A. Z. y María E. A. c. Repsol Butano, S.A., Butagas, S.A., AGF La Unión y El Fénix*. Explosión de una bombona de gas propano que causa daños a una de las demandantes y quema el local (churrería) donde se produjo. Acreditación, de forma presuntiva y por confesiones, que un elemento de la bombona era defectuoso. Indemnización procedente de algo más de 9 millones, cuya distribución es: 9 millones por daños corporales; 30.000 ptas. por daños materiales.
48. SAP Lleida 23.4.99 (AC 1999, 726; MP: Pedro Gómez Sánchez). *Mutua Lleidatana c. Repsol Butano, S.A., AGF-Unión Fenix, S.A. y Rosa P. F.* Explosión de bombona de gas en vivienda alquilada. Absolución de Repsol por no poderse probar el carácter defectuoso del producto y condena de la arrendataria al pago de algo más de 2 millones.
49. SAP Albacete 9.3.00 (AC 2000, 1145; MP: Mª del Carmen González Carrasco). *Ángela C. V. c. Repsol-Butano, S.A. y AGF Unión Fénix*. Explosión de botellas de butano que causa la muerte de una persona y numerosos daños materiales. En la sentencia se aplica la LGDCU, en aquello referido a los requisitos de seguridad que deben exigirse del suministro de butano, y la L 22/1994, respecto del gas y de las bombonas de butano. Tal distinción se realiza para simplificar la relación causal al demandante. Reducción de la condena por los daños físicos (de 341.000 ptas. a 255.000) más el 75% de los daños causados en el inmueble y los enseres. Concurrencia de culpas: se había obstruido el hueco de ventilación con mobiliario de cocina.
50. SAP Salamanca 15.3.00 (AC 2000, 1367; MP: Jaime Marino Borrego). *Micaela C. S. c. Repsol Butano, S.A.* Deflagración de botella de gas propano que causa daños en el inmueble y a la actora, debida al mal funcionamiento de 'las válvulas o válvula antirretorno', que provocaron una acumulación de gas debajo de la encimera. Aplicación de la L 22/1994. Indemnización de 15,5 millones de ptas. por las lesiones y secuelas padecidas.

- **Maquinaria**

51. STS, 1ª, 14.10.72 (RAJ 1972, 4004; MP: Manuel González Alegre y Bernardo). *Prudencio M. G. c. Juan y Teodoro Kutz, S.A. y Cervezas 'El León'*. Funcionamiento irregular de aparato para servir cerveza que provoca una explosión que causa graves heridas al actor, propietario del bar. Responsabilidad extracontractual de los demandados. Condena, igual en todas las instancias, de unas 750.000 ptas.
52. STS, 1ª, 21.6.96 (RAJ 1996, 6712; MP: Antonio Gullón Ballesteros). *José Ramón I. M. c. Industrias Rogen, S.A. y Recambios Egido, S.A.* Mecánico que pierde el dedo índice al manejar una llave fabricada por Industrias Rogen, S.A. Reclama 6,3 millones al considerar que dicha llave padecía defectos de fabricación que la hacían inhábil para su destino. Su pretensión es desestimada en todas las instancias jurisdiccionales. Interrupción del nexo causal: había acoplado un alargue a la herramienta y, consecuentemente, la había descompensado.
53. STS, 1ª, 3.12.97 (RAJ 1997, 8722; MP: Ignacio Sierra Gil de la Cuesta). *Miguel G. de A. L. c. Robert Bosch Comercial Española, S.A.* Solicitud de 15 millones de indemnización por la pérdida grave de visión de un ojo al manejar una máquina, importada por la demandada. Dicha máquina no disponía de la información suficiente para su adecuada utilización. Desestimación de la demanda por el JPI; la AP revoca la sentencia y establece la indemnización de 10 millones. El TS desestima el recurso de casación interpuesto por la demandada. Falta de información como causa del accidente.

- **Materiales de construcción**

54. TSJ Navarra, Sala Civil y Penal, 24.11.99 (RAJ 2000, 672; MP: Miguel Ángel Abarzuza Gil). *Sacyr, S.A. c. Masachs Ibérica, S.A. y Vinilka, S.L. (antes Ercros, S.A.)*. Reclamación por defectuosa reparación de balsas para riego, al utilizar materiales deficientes. No aplicación LGDCU por no reunir la condición de consumidor, ello sin perjuicio de que sean de aplicación al caso otras reglas de responsabilidad (responsabilidad extracontractual, responsabilidad civil ex art. 1591 CC,...).
55. SAP Albacete 16.4.98 (AC 1998, 936; MP: Francisco Espinosa Serrano). *Catalina P. F. y Montserrat C. M. c. Vítreos Ayora, S.L.* Tejas que se rompen debido a la falta de resistencia a las heladas, cuando los folletos publicitarios de la fabricante, la demandada, aseguraban su resistencia. Las actoras compraron las tejas a un suministrador. Inexistencia de litisconsorcio pasivo necesario. Aplicación de LGDCU. Demanda estimada por el JPI; la AP desestima el recurso interpuesto por la demandada.
56. SAP Asturias 18.1.00 (AC 2000, 212; Guillermo Sacristán Represa). *Comunidad de Propietarios del edificio "Las Gaviotas" c. Julio Luis R. B. y otros*. Caso sobre responsabilidad decenal. En *obiter dicta* se afirma que de "la defectuosa fabricación de las bovedillas cerámicas del forjado" puede derivar responsabilidad "hacia los artífices de la misma a través de la Ley 22/1994", mas no hacia los arquitectos técnicos.

- **Medicamentos⁴**

57. STS, 1ª, 25.1.97⁵ (RAJ 1997, 155; MP: Román García Varela). *Atiliano L. P. c. María – Luisa J. G., Instituto Nacional de la Salud e Instituto Social de la Marina*. Administración de medicamento (buscapina compositum) que produce efectos secundarios desconocidos en el momento en que fue utilizado y provoca la muerte de la paciente. Un año más tarde, la indicación de ‘Efectos secundarios’ del medicamento es modificada, advirtiéndose, desde entonces, de los riesgos asociados con el consumo por pacientes con asma bronquial. Solicitud de 18 millones de indemnización, que es desestimada por todas las instancias jurisdiccionales. Obligación de medios de los médicos.
58. STS, 1ª, 14.7.97 (RAJ 1997, 5466; MP: Román García Varela). *Francisca C. G. c. Pedro Jesús B. G., Hospital Virgen del Rocío y Servicio Andaluz de la Salud*. ATS que inyecta ‘Valimar’ por vía arterial, cuando debía haberlo hecho por vía intravenosa. Posterior aparición de gangrena y consecuente amputación de dos dedos. La pretensión es de la actora es estimada por la sentencia del JPI; la AP la revoca en parte, en el sentido de absolver al Hospital. El Servicio Andaluz de la Salud interpone recurso de casación, que es desestimado por el TS. Uso incorrecto de un producto.
59. STS, 2ª, 9.3.00 (Aranzadi *on line* 436/35; MP: Enrique Abad Fernández). *Diligencias penales en la actuación de la doctora Ana María C. R.* Fallecimiento de paciente alérgico a la aspirina tras suministrarle otro medicamento de igual naturaleza.
60. STS, 1ª, 5.10.99 (RAJ 1999, 7853; MP: Xavier O’Callaghan Muñoz). *ICN-Hubber c. José Joaquín Orera Hernández*. Primer caso en el que el Tribunal Supremo condena a un laboratorio por el suministro de plasma infectado con el VHC. Solicitud de indemnización de 435 millones; el TS establece la cuantía de 50.
61. SAP Orense 6.4.99 (AC 1999, 741; MP: *no consta*). *Luciano D. V. c. Fernando F. de V., Servicio Galego de Saúde, Laboratorios Viñas, S.A. y Ministerio de Sanidad y Consumo*. Falta de acreditación de la relación de causalidad entre el padecimiento del Síndrome de Guillian-Barré y la prescripción de Neurotal Forte (mayo de 1992). Este medicamento fue suspendido temporalmente en abril de 1993. Desestimación de la demanda en ambas instancias.
62. SAN 15.3.00 (<http://www.diariomedico.com/asesor/an020500.html>; MP: Juan Pedro Quintana Carretero). *Wiladimiro Ros Caracena c. Ministerio de Sanidad y Consumo*. Tratamiento

⁴ Para la jurisprudencia sobre transfusiones de sangre o uso de hemoderivados contaminados, *vid.* Joan C. SEUBA TORREBLANCA, “La responsabilidad civil por uso de sangre o productos hemoderivados. Un estudio jurisprudencial”, Derecho Privado y Constitución, nº 13, 1999, págs. 379-467.

⁵ Sentencia comentada por Ainhoa GUTIÉRREZ BARRENENGOA, Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil, núm. 44, abril – agosto 1997, págs. 575- 583.

con medicamento cuyos efectos secundarios son conocidos. Responsabilidad de la Administración Pública. Solicitados 15 millones de indemnización, la sentencia la fija en 4.

63. SAP Huesca 18.4.00 (AC 2000, 1214; MP: Santiago Serena Puig). *Elena B. B. c. Rhône Poulenc Rorer, S.A.* La demandante, operada de tiroides en 1980 y 1988, consumía Levothroid 100, que es un medicamento fabricado por la demandada destinado a suplir la carencia de las hormonas que segrega la glándula tiroidea. A finales de 1995, la demandada cambió de suministrador de materia prima para la elaboración de dicho medicamento. La actora sostenía que los nuevos productos le habían producido un 'desarreglo hormonal'. La AP confirma la sentencia desestimatoria del JPI, al no haber demostrado la actora la relación causal. No consta la cuantía solicitada.

- **Medicamentos veterinarios**

64. STS, 1ª, 16.6.45 (RAJ 1945, 705 y 705 bis; Colección Legislativa, Jurisprudencia Civil, junio de 1945, núm. 16, págs. 300-13; MP: Celestino Valledor). *Ramón Fernández de Córdoba y Ramón Zarco del Valle, Marqués de Zarco c. Huberto Sánchez Tabernero y La Química Comercial y Farmacéutica, S.A.* Administración de la "vacuna única anticarbuncosa Bayer" a ganado vacuno en los laboratorios del demandado. Días después, los animales vacunados murieron. El JPI condenó al laboratorio al pago de los animales fallecidos; la Audiencia apreció la excepción de incompetencia de jurisdicción., correspondiendo el conocimiento a la contencioso-administrativa. La Sala Civil del Tribunal Supremo se considera competente pero desestima la pretensión por no haberse acreditado la relación de causalidad entre la administración de la vacuna y la muerte de los animales.
65. STS, 1ª, 1.12.80 (RAJ 1980, 4731; MP: Andrés Gallardo Ros). *Vicenta A. D. y Alberto S. F. c. Félix M. S.* Compuesto farmacéutico para animales que resulta dañino. Responsabilidad extracontractual del demandado (veterinario), apreciada en todas las instancias. No constan cuantías.
66. STS, 1ª, 26.3.82 (La Ley 1982, 2153; MP: Fernández Rodríguez). *Doroteo c. Entidad Industrial X, S.A.* Corrector vitamínico para el ganado que resulta perjudicial para el estado de salud de los animales y que, en algunos casos, provoca la muerte. Responsabilidad de la demandada, por un total a determinar en ejecución de sentencia.

- **Mobiliario**

67. STS, 1ª, 26.1.90 (RAJ 1990, 69; MP: Jaime Santos Briz). *Juan M. G. y María M. V. c. Industrias Romi, S.A., Jorge M. B. (instalador) y María T. I. (vendedora).* Muerte del hijo de los actores por electrocución al tocar el armario de baño, fabricado por la sociedad demandada, mientras se duchaba. Dicho armario tenía un defecto de fabricación: un cable estaba desprovisto de protección, debido a un pinzamiento, por lo que el armario era conductor de la electricidad. El JPI establece la cuantía indemnizatoria de 3 millones, que es la solicitada por los actores, y obliga al pago al fabricante y a la vendedora. La sentencia es confirmada por la Audiencia. El TS desestima el recurso de

casación de la vendedora. Aplicación de la teoría de la responsabilidad por riesgo y del art. 1902 CC.

68. STS, 1ª, 25.5.96⁶ (RAJ 1996, 4853; MP: Alfonso Barcalá y Trillo-Figueroa). *Arsenio R. V. c. Hiper Bebé, Roma 40-Bebés y Cunitor, S.A.* Fallecimiento de la hija del actor, de seis meses de edad, producida por asfixia al quedar atrapada entre los barrotes de la cuna. Solicitud de 10 millones de indemnización, estimada parcialmente por el JPI (6 millones) y revocada parcialmente por la Audiencia (3 millones). El TS desestima los recursos de casación interpuestos por actor y demandados. Apreciación de concurrencia de culpas. El TS utiliza la categoría de defecto de fabricación; *rectius*, defecto de diseño.

- **Parques de atracciones**

69. SAP Zaragoza 27.9.99 (AC 1999, 1661; MP: Pedro Antonio Pérez García). *María José B. B. c. Ángel P. S. y GAN España de Seguros, S.A.* Niño que pierde dos incisivos al chocar de frente contra otro auto de choque. La madre reclama por no disponer los autos de cinturones de seguridad ni existir en la pista un cartel donde conste la prohibición de chocar de frente. Indemnización de 129.000 ptas., que reduce la concedida por el JPI al apreciar concurrencia de culpas (la madre no asió bien a su hijo).

- **Pirotecnia**

70. STS, 1ª, 14.10.61 (RAJ 1961, 3299; MP: Francisco Eyré Varela). *Nicolás C. C. c. Miguel P. S. y Compañía de Seguros 'Fides'*. Niña que pierde la visión de un ojo por la explosión, en el suelo, de un cohete. Solicitud de indemnización de 100.000 ptas. y cobertura de los gastos sanitarios. El JPI obliga al fabricante, y subsidiariamente a la aseguradora, a pagar 60.000 ptas. de indemnización y 7.500 ptas. para gastos médicos. La Audiencia revoca la sentencia y absuelve al demandado. El TS revoca la sentencia de la Audiencia y confirma la del JPI. Aplicación del art. 1902 CC y de la teoría de creación de riesgo.
71. STS, 1ª, 5.10.83 (RAJ 1983, 5230; MP: José Beltrán de Heredia y Castaño). *Teodoro B. R. c. Pirotécnica Zaragozana, S.A. y Cooperativas del Campo San Francisco de Bardena del Caudillo*. Pérdida de un ojo debido a la explosión de un cohete. El actor no había observado las instrucciones de uso que le habían dado. Solicitud de 1 millón de ptas. El JPI condenó a la pirotécnica al pago de 700.000 ptas.; la Audiencia estima el recurso interpuesto por la condenada y la absuelve. El TS desestima el recurso del actor. No concurre negligencia de la demandada.
72. STS, 1ª, 25.3.91 (RAJ 1991, 2443; MP: Eduardo Fernández-Cid de Temes). *Agapito P. M. c. Ayuntamiento de Arrigorriaga, Comisión de Fiestas del barrio*

⁶ Sentencia comentada por Rodrigo BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil, núm. 42, septiembre – diciembre 1996, págs. 1197-1210.

para el año 1984, Eustaquio A. E. (fabricante) y Mapfre Industrial, S.A. Explosión de cohete al encender la mecha que causa lesiones en la mano del actor y pérdida de tres dedos. Solicitud de 20 millones. El JPI condena al Ayuntamiento y a la Comisión al pago de 8 millones. La Audiencia revoca la sentencia y condena a los cuatro demandados al pago de 18 millones. Recurren en casación el Ayuntamiento y Mapfre, siendo desestimados los recursos. Compensación de culpas. Culpa *in vigilando* del Ayuntamiento.

73. STS, 1ª, 11.12.96 (RAJ 1996, 9015; La Ley 1997, 348; MP: Gumersindo Burgos y Pérez de Andrade). *Martín P. R. c. Ayuntamiento de la Anteiglesia de Erandio, Pirotécnia Astondoa, S.A. y Judith S. G. (vendedora)*. Menores de edad (13 años) que compran artificios pirotécnicos de la Clase I. Cuando, en el patio del colegio, encienden uno de estos artificios, salen corriendo todos los chicos menos uno, a quien la explosión le causa graves daños en un ojo. Desestimación de la demanda por todas las instancias. Argumentación basada en art. 1902 CC. En el recurso de casación del actor se aduce, genéricamente, el incumplimiento de la LGDCU, mas el TS considera que dicho argumento constituye una cuestión nueva, por lo que procede la desestimación del motivo y del recurso. Culpa exclusiva de la víctima.
74. STS, 1ª, 21.4.98 (RAJ 1998, 2512; MP: Pedro González Poveda). *Manuel R. A. y Estrella A. A. c. Ayuntamiento de Forcarey, Manuel C. R. (encargado de los fuegos de artefacto), Compañía de Seguros AGF y otras personas desconocidas*. Solicitud de 70 millones de pesetas por los daños sufridos por el hijo, menor de edad, de los actores. El chico, de 13 años de edad, había recogido un artefacto pirotécnico un día de fiestas municipales y lo había guardado durante más de 15 días. Cuando se lo iba a enseñar a un amigo suyo, explotó y le causó graves lesiones, dejándolo en situación de invalidez. El JPI condenó al Ayuntamiento, al encargado de los fuegos y a la aseguradora al pago de 28 millones, cuantía que sería rebajada a 25 por la Audiencia. El TS estima el recuso del Ayuntamiento, a quien absuelve (falta de relación de causalidad), y desestima el de los otros dos demandados. Negligencia del especialista en pirotecnia, al no comprobar que todos los artefactos lanzados habían explotado. Concurrencia de culpas.

- **Productos químicos**

75. STS, 1ª, 29.5.93 (RAJ 1993, 4052; MP: Pedro González Poveda). *Casilda D. B. c. Comercial Farmacéutica Castellana, S.A. (fabricante) y Ridruejo Hermanos, S.L. (distribuidor)*. Daños sufridos al manejar una botella de benceno nitración para limpiar la ropa. Falta de advertencia en la etiqueta de la botella de que el producto no era apto para uso doméstico. Concurrencia de culpas. Indemnización de 1,2 millones.

- **Productos químicos para plantaciones agrícolas**

- Conservantes

76. STS, 1ª, 30.9.99 (RAJ 1999, 7848; MP: Antonio Gullón Ballesteros). *Mercedes R. R. c. Fortuna Agrícola, S.L.* La actora compró al comerciante Manuel R. S. el producto Sipcavit-1, quien lo había comprado a su vez a la demandada. Dicho producto servía para conservar la fruta una vez ya cortada ('frutos tardíos') y no para ser aplicado a los 'racimos jóvenes', como hizo la actora, hecho que provocó la pérdida de su cosecha de plátanos en 1982. La demandante reclamaba casi 8 millones de ptas. por tal pérdida. El JPI desestimó la demanda; la AP revocó la sentencia y estimó la pretensión. El TS estima el recurso de la demandada: el daño se debe exclusivamente a la actuación de la víctima, quien desatendió las instrucciones de uso del producto. Importantes consideraciones sobre solidaridad y litisconsorcio pasivo necesario.

- Herbicidas

77. STS, 1ª, 10.2.88 (RAJ 1988, 774; MP: Matías Malpica y González-Elipe). *Jorge A. M., José S. C., Pedro P. Z. c. Pascual A. P.* Herbicida comprado por tres agricultores que, al ser aplicado en la forma que había indicado el vendedor y no siguiendo las instrucciones de uso del herbicida, provoca la pérdida de la cosecha de sandías. Reclamación de 5,1 millones. Todas las instancias jurisdiccionales desestiman la pretensión de los actores, fundamentada en el art. 1902 CC. Falta de acreditación de la relación causal entre la actuación del demandado y el daño sufrido por los demandantes. Tampoco se acredita que el producto vendido fuera el utilizado.

78. STS, 1ª, 5.7.94 (RAJ 1994, 5602; MP: Jaime Santos Briz). *Julio Ll. Ll. c. Amalio Ll. A y Francisco M. Ch.* Daños causados en naranjal por la pulverización de un herbicida, por encargo del actor. El JPI condenó a Amalio a pagar la cantidad que resulte en ejecución de sentencia y la Audiencia confirmó la decisión. El recurso de casación interpuesto por el condenado es desestimado. Negligencia del demandado: no distinguió las variedades de naranjos y desoyó las advertencias de las Autoridades Públicas sobre el efecto de determinados herbicidas en algunos naranjos.

79. SAP Valladolid 21.10.94 (AC 1994, 1744; MP: Miguel Ángel Sendino Arenas). *Sociedad Agraria de Transformación 'Los Manolos' c. Ciba-Geigy, S.A., Winterthur Sociedad Suiza de Seguros y Zalsa Agroservicios, S.L.* Herbicida adquirido a Zalsa Agoservicios, S.L. que causa daños en las cosechas. El JPI condena a Ciba-Geigy, S.A. y a la aseguradora al pago de 17,2 millones. La Audiencia revoca la sentencia y absuelve a las condenadas. Consideraciones sobre el concepto de 'fabricante': lo es quien fabrica una parte componente del producto y, según la sentencia, también quien aporta la patente, la fórmula de composición y el método de fabricación. En el caso, Ciba-Geigy es la titular de la patente del herbicida 'Codal' y fabrica y suministra uno de sus componentes, el metacloro. Aplicación de la LGDCU a destinatarios finales del producto, no a quienes lo utilizan en el proceso empresarial. Falta de acreditación del defecto y del daño.

- Insecticidas

80. STS, 1ª, 14.11.84⁷ (RAJ 1984, 5554; La Ley 1985, 5009; MP: Jaime de Castro García). *Nueve agricultores c. C. Ibérica, S.A. e Industrias Químicas S., S.A.* Daños ocasionados en cultivos de remolacha derivados de la aplicación del producto ‘Thimet’, nuevo en el mercado. El producto es fabricado por C. Ibérica, S.A. y comercializado en exclusiva por Industrias Químicas S. S.A. El JPI desestimó la demanda; la Audiencia condenó a las empresas al pago de una cantidad que se determinaría en ejecución de sentencia. El recurso de casación interpuesto por C. Ibérica, S.A. es estimado, debiendo responder del pago de la indemnización Industrias Químicas S., S.A. Procede la condena de la distribuidora por no advertir a los agricultores de cómo debía usarse el insecticida. Por su lado, procede la absolución de la fabricante porque advirtió diligentemente a la distribuidora.
81. STS, 1ª, 3.10.91 (RAJ 1991, 6902; La Ley 1992, 12088; MP: Antonio Fernández Rodríguez). *Joaquín A. I. c. Schering España, S.A.* Reclamación de 16,7 millones por los daños sufridos en los limoneros del actor debidos al uso de un producto del demandado, el cual, según las instrucciones, era apto para una determinada plaga cuando en realidad no era así. El JPI estimó la demanda; la AP rebajó la indemnización a 8,3 millones. El TS desestima el recurso de casación de la demandada y estima el del actor, elevando la indemnización a casi 8,9 millones.
82. STS, 1ª, 31.7.97 (RAJ 1997, 5617; MP: Jesús Marina Martínez-Pardo). *Joaquín Emilio B. B. y otros c. Agrocros, S.A. y Cardona y Celma, S.L.* Daños causados en melocotoneros por uso de un producto en cuya etiqueta no se advertía, precisamente, de la prohibición de utilizarlo para dichos árboles. Procede la condena de Agrocros, S.A. No se indican cuantías. Inclusión de los agricultores en el ámbito de protección de la LGDCU.

- **Productos sanitarios**

83. STS, 1ª, 17.4.98 (RAJ 1998, 2055; El Derecho 98/2283; MP: Antonio Gullón Ballesteros). *Vicenta Z. M. c. Servicio Vasco de Salud y Pedro H. A.* Rotura de jeringa mientras era utilizada por el médico demandado. Solicitud de 19,4 millones de indemnización. El JPI condenó al Servicio Vasco de Salud al pago de 7,5 millones, cuantía incrementada hasta casi los 10,9 por la Audiencia. El TS estima el recurso de casación y absuelve al demandado: defecto de fabricación no imputable al Servicio de Salud.
84. STS, 1ª, 24.9.99 (RAJ 1999, 7272; MP: Alfonso Villagómez Rodil). *María Ángeles E. M. c. DIU, S.A. y Diputación Provincial de Valencia.* Embarazo de mujer a quien se le había colocado un dispositivo intrauterino anticonceptivo que resultó defectuoso. Posteriormente, el tipo de dispositivo

⁷ Sentencia comentada por José Gabriel STORCH DE GRACIA Y ASENSIO, “Daños causados por los productos elaborados”, La Ley 1985, págs. 615-623.

utilizado fue retirado del mercado, pues se producían continuas reclamaciones. El JPI condenó a la fabricante; la AP extendió la condena a la Administración y la determinó en 2 millones. El TS desestima el recurso de casación de la Diputación. Condena por actuación negligente.

85. STS, 1ª, 15.11.00 (La Ley 2000, 10874; MP: Román García Varela). *Leonardo T. C. c. Joaquín H. V., María Antonia R. P., Abbott Laboratories, S.A., Tesorería General de la Seguridad Social, INSALUD y Servicio Galego de Saude*. Mientras se preparaba al actor a una operación en enero de 1987, se rompió el catéter que se le colocaba, trasladándose (¿una parte?) hasta la arteria pulmonar principal del actor, motivo por el que hubo de ser intervenido quirúrgicamente. El JPI condenó al fabricante del catéter al pago de 10 millones de ptas.; la AP rebajó la indemnización a 6. El TS desestima el recurso del fabricante y confirma la sentencia de la AP. Aplicación de la LGDCU.
86. SAP Toledo 13.5.94 (AC 1994, 892; MP: Juan José Marín López). *María Luisa D. G. c. Diusa, INSALUD y María Paz R. A.* Caso prácticamente idéntico al de la STS, 1ª, 24.9.99 anteriormente citado. El JPI condenó a Diusa al pago de 2,1 millones, y la Audiencia extendió la condena a la Administración.
87. SAP Burgos 7.6.99 (AC 1999, 5572; RGD 666, págs. 3410-2; MP: Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente). *Félix T. R. c. Laboratorios Ferring, S.A. – empresa importadora y distribuidora – y AGF La Unión y El Fénix – aseguradora –*. Medicamento que es suministrado con una cánula para que sea administrado por vía rectal. Dicha cánula tenía unas ‘rebabas laterales’ que produjeron daños al actor. Condena de la importadora – suministradora y de su aseguradora al pago de 743.952 ptas.

- **Semillas**

88. SAP Toledo 2.3.98 (AC 1998, 697; MP: Julio Tadense Calvo). *Majazul, S.C.L. c. Nunhems Semillas, S.A.* Semillas suministradas que dan lugar a una cosecha inservible. El JPI estima parcialmente la demanda y la Audiencia desestima el recurso de la demandada. El caso debe resolverse por las reglas generales de responsabilidad civil y no por las de responsabilidad del fabricante: la actora no es destinataria final del producto y se trata de una materia prima agraria.